



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso se encuentra pendiente resolver recurso de reposición.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).
RADICACIÓN: 2007-000045-00
DEMANDANTE: ADOLFO CONTRERAS BARBOSA.
DEMANDADO: EUSTORGIO SANDOVAL.

I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2019 por medio del cual se dispuso estarse a lo resuelto por este Juzgado en providencia del 13 de marzo del 2019, y 29 de junio de 2012 mediante la cual se resolvió solicitud de medidas cautelares en las entidades indicadas por el ejecutante.

Se observa que a través de fijación en lista No. 61 del 04 de octubre de 2019, se dispuso correr traslado del recurso de reposición, término que se encuentra vencido siendo del caso resolver el mismo.

No obstante, al trámite secretarial impartido, el art. 63 del CPL-SS, dispone:

“...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”. (Subraya y negrilla del despacho).

Así las cosas, tenemos que la providencia atacada se notificó por estado el 26 de septiembre de 2.019, principiando el término de 2 días para presentar reposición hasta el 30 de septiembre de 2.019, y se radicó el recurso el día 01 de octubre de 2.019, notoriamente extemporáneo, no debiéndose correr traslado del recurso de reposición interpuesto.

Siendo así, se dispondrá dejar sin efecto la fijación en lista No. 61 del 04 de octubre de 2019, y se dispondrá rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO fijación en lista No. 61 del 04 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f70583ea8d399354676b1f424af600dfabd4e8e4c02686f8a93528ac6c06ca

Documento generado en 01/09/2020 04:41:03 p.m.